



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado : 81001 2339 000 2018 00044 00  
 Demandante : María del Pilar Chinome  
 Demandado : Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Grupo  
 : de Prestaciones Sociales  
 Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
 Providencia : Auto que remite a Juzgados por competencia

Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda debe ser tramitada en un Juzgado Administrativo de Arauca, en virtud de la competencia por cuantía.

En efecto, en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho ella no se establece en razón de la sumatoria de la estimación razonada que hagan los demandantes de sus pretensiones, sino por la cuantía de la pretensión mayor que presenten, conforme lo establece el CPACA:

"ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor (...)". Resaltado fuera de texto.

Para casos como el que será objeto de debate judicial en este proceso, que se trata del reconocimiento y pago de una pensión, que tiene la naturaleza jurídica de una prestación periódica, el transcrito artículo establece en su último inciso la forma de determinar la cuantía:

"Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años". Resaltado fuera de texto.

En el acápite "*ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA Y OPERACIÓN PARA DETERMINARLA*" de la demanda (fl. 59, c.01), el demandante hace la relación y sumatoria de sus pretensiones durante 270 mesadas y fracción y fija la cuantía en \$103.403.520.



Proceso: 81001 2339 000 2018 00044 00  
Demandante: María del Pilar Chinome

Pero al aplicar las normas jurídicas citadas -inciso final, artículo 157, CPACA-, se tiene que la cuantía se debe establecer es con el valor de lo que se pretende por las mesadas desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

Como en este caso dicho lapso se supera, se establecerá la cuantía multiplicando 36 meses -corresponden a los tres años máximos que se deben aplicar- por cada mesada.

La cuantificación de cada mesada es de \$382.976 (fl. 59, c. 01); multiplicado por 36, arroja \$13.787.136, que equivale a 17.64 SMLMV.

Por lo tanto, la cuantía que se determina no supera los 50 SMMLV, cifra mínima exigida para que sea el Tribunal el que tramite el proceso en primera instancia (art. 152, num. 2, CPACA).

En consecuencia, el conocimiento del presente proceso se radica en cabeza de un Juez Administrativo de Arauca, a quien le corresponde el trámite cuando la cuantía en procesos de esta naturaleza no supera los 50 SMMLV (art. 155, num. 2, CPACA).

Por lo tanto, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca, conforme lo dispone el artículo 168 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR** la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Arauca para conocer del proceso de la referencia, y que su trámite le corresponde a un Juzgado Administrativo de Arauca.

**SEGUNDO. ORDENAR** que por Secretaría, se remita con inmediatez el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para su correspondiente reparto, previo las anotaciones de rigor.

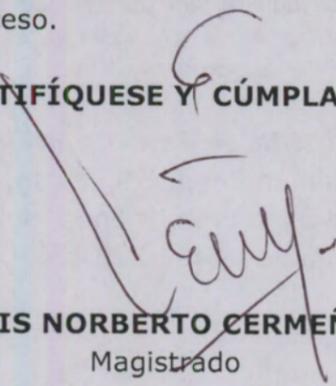
**TERCERO. RECONOCER** personería al Abogado William Cañón Velandia, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Por anotación en estado N° 63 notifico a las partes, la presente providencia, hoy 7 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ  
Secretaría General

  
LUIS NORBERTO CERMEÑO  
Magistrado